

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Arrecifes de Sian Ka'an, ubicada en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 34,927-15-84 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 2o., fracciones II y III, 5o., fracción VIII, 44, 45, 46, fracción I, 47, 48, 57, 58, 60, 61, 64 Bis, 65, 66, 67 y 74 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o., fracciones II y IV, 38, fracción II, 85 y 86, fracciones III y VII, de la Ley de Aguas Nacionales; 21 y 22 de la Ley Federal del Mar; 3o., fracciones V, VI y IX, de la Ley de Pesca; 4o., incisos a), b) y d), de la Ley Federal de Caza; 2o., fracciones III, VIII, X y XI, de la Ley Orgánica de la Armada de México; 6o., fracción I, y último párrafo, 7o., fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Navegación; 30, 32 Bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas, así como la diversidad genética de las especies silvestres, conforman el patrimonio natural que el Estado tiene el deber de proteger para beneficio de los mexicanos, ya que su aprovechamiento sustentable y su conservación hacen posible la supervivencia de los grupos humanos;

Que el desarrollo industrial, agropecuario, urbanístico y turístico se ha realizado, en las últimas décadas, de una forma desordenada y ha ocasionado graves daños al patrimonio natural, provocando que algunos ecosistemas sufran perturbaciones y que numerosas especies estén en peligro de desaparecer; esta situación amenaza la posibilidad de continuar obteniendo los beneficios y recursos que la naturaleza proporciona;

Que las reservas de la biosfera son áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, en las que existen varios ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre y en los cuales habitan especies representativas de la biodiversidad nacional, incluidas algunas de las consideradas endémicas, amenazadas y en peligro de extinción;

Que frente a las costas de la reserva de la biosfera Sian Ka'an, en los municipios Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, se encuentra ubicado un gran sistema arrecifal, que constituye una continuidad natural del área antes mencionada, conformado por un complejo de arrecifes coralinos con una geomorfología de gran potencial científico, económico, turístico, educativo, pesquero, histórico y cultural;

Que la región conocida como "Arrecifes de Sian Ka'an" bordea la costa central del Estado de Quintana Roo y constituye una plataforma angosta de origen reciente que se eleva desde el fondo marino, la cual sirve de base a diversas formaciones arrecifales, en cuyos macizos destaca la presencia de montañas coralinas, de hasta 12 metros de altura en su parte más desarrollada, en las que habita una gran riqueza y diversidad de especies asociadas a los corales escleractinios, gorgonáceos, alcionarios, macroalgas y peces arrecifales;

Que los "Arrecifes de Sian Ka'an" presentan gran variedad de ecosistemas íntegros y representativos de áreas extensas y de la biodiversidad natural; cuentan con especies de flora y fauna amenazada y en peligro de extinción, y forman parte del macro-sistema arrecifal denominado "Gran Arrecife Mesoamericano", considerado como el segundo sistema arrecifal coralino más grande del mundo;

Que contigua a la zona de los arrecifes, se encuentra la Laguna Caapechén en cuyo vaso se genera un flujo de nutrientes del que se benefician las aguas costeras aledañas y representa un sitio de gran importancia para la protección de especies amenazadas y en peligro de extinción, como el cocodrilo de pantano y de ría, el manatí y el flamenco; constituyéndose, además, en el hábitat de numerosas especies de aves acuáticas y sitio de reproducción y crecimiento de algunas especies marinas de importancia comercial;

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de Ecología, en coordinación con Amigos de Sian Ka'an, A.C. y Biocenosis, A.C., realizó los estudios técnicos que han permitido un mejor conocimiento del Sistema Arrecifal, de la ubicación de sus formaciones arrecifales, de su caracterización y grado de desarrollo, y de los humedales de Caapechén, de los que se desprende la necesidad de establecer un área natural protegida contigua a la reserva de la biosfera de Sian Ka'an, que contribuya a proteger y conservar en su totalidad, tanto el sistema arrecifal como el de humedales;

Que los estudios a que se refiere el considerando anterior, estuvieron a disposición del público, según aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1997 y que las personas interesadas emitieron opinión favorable para el establecimiento de dicha área, y

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la colaboración del Estado de Quintana Roo, los municipios de Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto, ha propuesto al Ejecutivo Federal declarar la región conocida como "Arrecifes de Sian Ka'an" como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región denominada "Arrecifes de Sian Ka'an", ubicada en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 34,927-15-84 hectáreas (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS VEINTISIETE HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS), integrada por dos polígonos, el primero de ellos con una superficie de 33,565-00-00 hectáreas (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTAS SESENTA Y CINCO HECTÁREAS, CERO CERO ÁREAS, CERO CERO CENTIÁREAS) y el segundo con una superficie de 1,362-15-84 hectáreas (MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS, QUINCE ÁREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIÁREAS). La reserva de la biosfera se encuentra localizada en los municipios de Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto, frente a la anteriormente decretada reserva de la biosfera de Sian Ka'an, en el Estado de Quintana Roo, según la descripción analítico-topohidrográfica y limítrofe siguiente:

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO ARRECIFAL

(33,565-00-00 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'225,500; X=452,700; partiendo de este punto con un Rumbo Astronómico Calculado (RAC) de ESTE FRANCO y una distancia de 3,300.00 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'225,500; X=456,000; partiendo de este punto con un RAC de S 11°36'33" E y una distancia de 22,455.51 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'203,500; X=460,500; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 68,100.00 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'135,400; X=460,500; partiendo de este punto con un RAC de S 23°33'25" W y una distancia de 27,272.88 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'110,400; X=449,600; partiendo de este punto con un RAC de N 14°08'38" E y una distancia de 25,781.58 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'135,400; X=455,900; partiendo de este punto con un RAC de N 08°15'23" E y una distancia de 32,032.01 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'167,100; X=460,500; partiendo de este punto con un RAC de N 16°26'09" W y una distancia de 20,852.09 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'187,100; X=454,600; partiendo de este punto con un RAC de N 11°22'37" E y una distancia de 16,728.71 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'203,500; X=457,900; partiendo de este punto con un RAC de N 16°36'25" W y una distancia de 17,844.32 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'220,600; X=452,800; partiendo de este punto con un RAC de N 01°10'08" W y una distancia de 4,901.02 m. se llega al vértice 1 en donde se cierra el polígono con una superficie de 33,565-00-00 hectáreas.

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DEL POLÍGONO LAGUNA CAAPECHÉN

(1,362-15-84 ha.)

El polígono inicia en el vértice 1 de coordenadas Y=2'224,329; X=449,800; partiendo de este punto con un RAC de SUR FRANCO y una distancia de 3,529.00 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y=2'220,800; X=449,800; partiendo de este punto con un RAC de S 89°33'19" W y una distancia de 3,222.09 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y=2'220,775; X=446,578; partiendo de este punto con un RAC de N 03°46'57" W y una distancia de 363.79 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y=2'221,138; X=446,554; partiendo de este punto con un RAC de N 21°44'08" E y una distancia de 648.07 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y=2'221,740; X=446,794; partiendo de este punto con un RAC de S 66°28'43" W y una distancia de 606.38 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y=2'221,498; X=446,238; partiendo de este punto con un RAC de N 66°51'45" W y una distancia de 613.33 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y=2'221,739; X=445,674; partiendo de este punto con un RAC de N 35°38'04" W y una distancia de 343.27 m. se llega al vértice 8 de coordenadas Y=2'222,018; X=445,474; partiendo de este punto con un RAC de N 25°03'10" E y una distancia de 288.10 m. se llega al vértice 9 de coordenadas Y=2'222,279; X=445,596; partiendo de este punto con un RAC de N 10°59'55" W y una distancia de 324.96 m. se llega al vértice 10 de coordenadas Y=2'222,598; X=445,534; partiendo de este punto con un RAC de N 49°21'54" E y una distancia de 371.60 m. se llega al vértice 11 de coordenadas Y=2'222,840; X=445,816; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 474.00 m. se llega al vértice 12 de coordenadas Y=2'223,314; X=445,816; partiendo de este punto con un RAC de N 57°47'20" E y una distancia de 1,536.47 m. se llega al vértice 13 de coordenadas Y=2'224,133; X=447,116; partiendo de este punto con un RAC de NORTE FRANCO y una distancia de 536.00 m. se llega al vértice 14 de coordenadas Y=2'224,669; X=447,116; partiendo de

este punto con un RAC de S 81°07'09" E y una distancia de 647.76 m. se llega al vértice 15 de coordenadas Y=2'224,569; X=447,756; partiendo de este punto con un RAC de N 87°16'13" E y una distancia de 1,679.90 m. se llega al vértice 16 de coordenadas Y=2'224,649; X=449,434; partiendo de este punto con un RAC de S 12°19'58" E y una distancia de 285.59 m. se llega al vértice 17 de coordenadas Y=2'224,370; X=449,495; partiendo de este punto con un RAC de N 72°29'56" E y una distancia de 232.77 m. se llega al vértice 18 de coordenadas Y=2'224,440; X=449,717; partiendo de este punto con un RAC de S 36°47'13" E y una distancia de 138.60 m. se llega al vértice 1 donde se cierra el polígono con una superficie de 1,362-15-84 hectáreas.

El plano oficial que contiene la descripción limitrofe analítico-topohidrográfica de los polígonos que se describen en el presente Decreto obra en las oficinas del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ubicadas en Avenida Revolución número 1425, Colonia Tlacopac, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón en México, Distrito Federal; en la Delegación Federal de la propia Secretaría, en el Estado de Quintana Roo ubicada en Avenida Insurgentes número 455, Colonia Magisterial, C.P. 77039, en Chetumal, Quintana Roo, y en las oficinas de la dirección de la reserva de la biosfera "Sian Ka'an", localizada en Bulevard Kukulcán kilómetro 4.8, zona hotelera, Cancún, Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas de la reserva de la biosfera "Arrecife de Sian Ka'an" y sus elementos, así como vigilar que las acciones que se realicen dentro de éste se ajusten a los propósitos de la presente declaratoria.

El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca designará al Director del área materia del presente Decreto, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con la participación que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en los que se establezca la participación de los municipios de Solidaridad y Felipe Carrillo Puerto; así como la concertación de acciones con los sectores social y privado, entre otras, en las materias siguientes:

- I. La forma en que el Gobierno Estatal y los municipios involucrados participarán en la administración y conservación de la reserva de la biosfera;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en la reserva de la biosfera, con las del Estado y los municipios participantes;
- III. La determinación de acciones para llevar a cabo el ordenamiento ecológico marino aplicable a la reserva de la biosfera "Arrecifes de Sian Ka'an";
- IV. La elaboración del programa de manejo de la reserva de la biosfera, con la formulación de compromisos para su ejecución;
- V. Las formas como se llevarán a cabo la investigación, la experimentación y el monitoreo en la reserva de la biosfera;
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia;
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales en la reserva de la biosfera;
- VIII. El desarrollo de programas de asesoría a los usuarios para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales de la región;
- IX. Los esquemas de participación de los grupos sociales, científicos y académicos, y
- X. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, formularán el programa de manejo de la reserva de la biosfera "Arrecifes de Sian Ka'an", de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Dicho programa deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas y económicas del área en el contexto nacional, regional y local;
- II. Los objetivos específicos de la reserva de la biosfera;
- III. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, y su vinculación con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Dichas acciones comprenderán, la investigación y educación ambientales, usos de recursos, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

- IV. El inventario de especies de la flora y fauna conocidas en la zona;
- V. Los lineamientos para el aprovechamiento de la flora y fauna, y los relativos a la protección de los ecosistemas y a la prevención de la contaminación de aguas costeras y marinas;
- VI. La previsión de las acciones y lineamientos de coordinación, así como las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades autorizadas, a fin de que exista la debida congruencia con los objetivos generales del presente Decreto y otros programas a cargo de las demás dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VII. Las propuestas para el establecimiento de épocas y zonas de veda, así como los equipos y métodos a utilizarse, y lo relativo a las actividades pesqueras y turísticas para un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VIII. Las áreas y canales de navegación, y
- IX. Las posibles fuentes de financiamiento para la administración de la reserva de la biosfera.

ARTÍCULO QUINTO.- Los usufructuarios o titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, que se encuentren dentro de la superficie de la reserva de la biosfera "Arrecifes de Sian Ka'an", estarán obligados a la conservación del área, conforme a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- Con la finalidad de fomentar la conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en particular de las especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, de conformidad con sus atribuciones y con base en los estudios técnicos y socio-económicos que al efecto se elaboren, podrá establecer vedas de flora y fauna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En la reserva de la biosfera "Arrecifes de Sian Ka'an" sólo se permitirán actividades relacionadas con la preservación de los ecosistemas acuáticos y sus elementos, de investigación científica, de educación ambiental y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, las cuales deberán llevarse a cabo en las áreas, temporadas y modalidades que determine, conforme a sus atribuciones la propia Secretaría, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Asimismo, podrán realizarse actividades pesqueras y aquellas emprendidas por las comunidades que ahí habiten, siempre y cuando cuenten con las autorizaciones correspondientes y sean compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del presente Decreto y del programa de manejo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en la reserva de la biosfera "Arrecifes de Sian Ka'an" se sujetarán a:

- I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas;
- II. Las políticas y restricciones que se establezcan en el programa de manejo para la protección de las especies acuáticas;
- III. Los convenios de concertación de acciones para la protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, e instituciones académicas y de investigación, y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Dentro del reserva de la biosfera "Arrecifes de Sian Ka'an", queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo;
- II. Usar explosivos;
- III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes;
- IV. Realizar, sin autorización, actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas;
- V. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte las formaciones coralinas;
- VI. Practicar deportes acuáticos motorizados;
- VII. Capturar especies;

VIII. Introducir especies vivas exóticas, y

IX. Extraer flora o fauna, viva o muerta; así como otros elementos biogenéticos, cuando se realice sin autorización y sea contrario a lo establecido en el programa de manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona que comprende la reserva de la biosfera "Arrecifes Sian Ka'an", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo quienes pretendan realizar dicha obra o actividad deberán contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La inspección y la vigilancia de la reserva de la biosfera "Arrecifes de Sian Ka'an" quedarán a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de la Secretaría de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta Declaratoria, promoverá su inscripción en los registros público de la propiedad que correspondan, y la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Marina, deberán elaborar el programa de manejo de la reserva de la biosfera "Arrecifes de Sian Ka'an" en un término de 365 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, el cual deberá incorporarse al programa de manejo de la reserva de la biosfera "Sian Ka'an", para un desarrollo integral de ambas áreas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

DECRETO por el que se aprueba el programa sectorial de mediano plazo denominado Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 9o., 31, 34 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9o., 16, 17, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación, y 8o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo Tercero del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1995, alude a la elaboración y ejecución de programas sectoriales, entre otros, el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor;

Que el diagnóstico del comercio interior sobre el cual descansan las políticas de modernización comercial, de procuración del abasto y de la protección al consumidor, indica que éstas no pueden disociarse;

Que además, el objetivo de la política comercial es la modernización del sector, el cual depende de varias medidas de política económica, como la cambiaria, tributaria, financiera, de competencia económica, de desregulación, de capacitación, de actualización tecnológica y de desarrollo de infraestructura; así como de aquellas tendientes a fortalecer la seguridad jurídica;

Que con base en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, y en las propuestas de los sectores involucrados y planteamientos vertidos en los foros de consulta popular, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha elaborado el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor;

Que el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor tiene por objeto fomentar la modernización del sector comercial, a través del sostenimiento de la estabilidad macroeconómica y el desarrollo de esquemas fiscales y financieros que promuevan la inversión; del fortalecimiento de la seguridad jurídica y mejoramiento de las transacciones comerciales; de la promoción del comercio mayorista y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; del desarrollo de cadenas de producción y distribución de alimentos y medicinas así como de una adecuada protección al consumidor, y